

REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS
CÁMARAS DE LA PROPIEDAD URBANA, INSERTO EN LA
GACETA DE MADRID, DE 12 DE MAYO DE 1927.

EXPOSICIÓN

Señor: Dispuesta por Real decreto de 25 de noviembre de 1919, la colegiación obligatoria en las Cámaras de la Propiedad Urbana de todos los propietarios de fincas urbanas, para su ejecución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del mismo decreto y Real orden de 25 de marzo de 1920, de la Presidencia del Consejo de Ministros, se dictó el Reglamento que fué aprobado por Real decreto de 28 de mayo de 1920, con carácter provisional, por el que vienen rigiéndose las Cámaras en cuanto se refiere a su organización y funcionamiento.

Durante los seis años que lleva de vigencia este Reglamento se han dictado varias disposiciones aclaratorias o complementarias del mismo, que es de gran conveniencia refundirlas en una sola disposición, y esto, unido al unánime deseo expresado por las Cámaras de la Propiedad Urbana de elevar a definitivo su Reglamento provisional, se ha redactado el adjunto proyecto de Reglamento definitivo, en el que se mantienen los principios fundamentales del provisional; se aclaran y completan algunos de sus preceptos, de acuerdo con las disposiciones dictadas con posterioridad y con las que la práctica aconseja para el mejor funcionamiento de las Cámaras, y se amplía la jurisdicción de las provinciales a todo el territorio de la provincia, para que estén los preceptos del Reglamento en armonía con el espíritu que informó el referido decreto de 25 de noviembre de 1919, poniéndolas, como se dice en la

exposición de éste, en igualdad de condiciones que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, de las que forman parte todos los comerciantes, industriales y nautas, dando de este modo al organismo oficial que ha de representar a todos los propietarios de fincas urbanas, sin excepción, la autoridad suficiente para intervenir en los múltiples conflictos y problemas de carácter general, provincial o local, que con tanta frecuencia se presentan, relacionados con la Propiedad urbana, y que las Cámaras están obligadas a estudiar en sus diversos aspectos, para proponer a los Poderes públicos la solución de los mismos.

Informado este proyecto por la Junta consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana y por el Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 6 de mayo de 1927.

SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., *Eduardo Anón Pérez.*

REAL DECRETO-LEY

(Núm. 876.)

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento definitivo para la organi-